

	TRIBUNAL CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DEL HUILA
	Magistrado ponente: Enrique Dussán Cabrera
Neiva	Dieciséis (16) de abril de dos mil veinte (2020)

Clase de proceso	Control inmediato de legalidad.	
Acto Administrativo	Circular No. 0018 del 30 de marzo de 2020 expedido por el Alcalde del municipio de Neiva	
Radicación	41 001 23 33 000 2020 00249 00	
Asunto	Auto no avoca conocimiento.	Número: A-126.

1. OBJETO.

Por ser de competencia en única instancia de este Tribunal de conformidad con el numeral 14 del artículo 151 del CPACA, y atendiendo el procedimiento establecido en el artículo 185 del CPACA, se, procede a estudiar sobre la admisión del medio de control de la referencia.

2. FUNDAMENTOS FÁCTICOS.

El Alcalde del municipio de Neiva el 30 de marzo de 2020 expidió la Circular 018 dirigida a los Secretarios de Despacho, Directores y Líderes de Programa de la Administración Municipal, Gerente de la Ceibas E.S.P., Gerente de la ESE Carmen Emilia Ospina, cuya finalidad es la *“Corresponsabilidad y apoyo a la estrategia de atención “PRIMERO MI GENTE” para la prevención, detención y manejos de casos del Covid-19 en la población situación de calle en el Municipio de Neiva”*.

En esta Circular el Alcalde manifiesta que con fundamento en el Decreto 417 de 2020 que declaró el Estado de emergencia económica, social y ecológica, la resolución 385 del 12 de marzo de 2020 del Ministerio de Salud, y el Decreto municipal 371 de 2020, se precisa que la Secretaría de la mujer, equidad e inclusión liderará la prevención, detención y manejo de casos de covid-19 en la población en situación de calle, a quienes se reubicarán temporalmente en el Coliseo Cubierto “Álvaro Sánchez Silva”, por lo que asigna las responsabilidades que al respecto deben cumplir cada una de las Secretarías de despacho, la ESE Carmen Emilia Ospina, la Oficina de gestión del riesgo, y Empresas Públicas de Neiva.

3. CONSIDERACIONES.

El artículo 136 de la Ley 1437 de 2011 regula el control inmediato de legalidad en los siguientes términos:

	TRIBUNAL CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DEL HUILA	Página 2 de 3
	Medio de control: Control Inmediato de legalidad	
	Acto Administrativo: Circular 0018 del 30 de marzo de 2020 expedida por el Alcalde del municipio de Neiva	
	Radicación: 41 001 23 33 000 2020 00249 00	

“ARTÍCULO 136. CONTROL INMEDIATO DE LEGALIDAD. Las medidas de carácter general que sean dictadas en ejercicio de la función administrativa y como desarrollo de los decretos legislativos durante los Estados de Excepción, tendrán un control inmediato de legalidad, ejercido por la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo en el lugar donde se expidan, si se tratare de entidades territoriales, o del Consejo de Estado si emanaren de autoridades nacionales, de acuerdo con las reglas de competencia establecidas en este Código.

Las autoridades competentes que los expidan enviarán los actos administrativos a la autoridad judicial indicada, dentro de las cuarenta y ocho (48) horas siguientes a su expedición. Si no se efectuare el envío, la autoridad judicial competente aprehenderá de oficio su conocimiento.”

Ahora bien, el Consejo de Estado¹ estableció los presupuestos de procedibilidad del control inmediato de legalidad, indicando que:

“De acuerdo con esta regla son tres los presupuestos requeridos para la procedencia del control inmediato de legalidad, a saber:

1. *Que se trate de un acto de contenido general.*
2. *Que el mismo se haya dictado en ejercicio de la función administrativa, y*
3. *Que el acto tenga como fin el desarrollar uno o más de los decretos legislativos expedidos en los estados de excepción”*

Lo anterior permite concluir que el mencionado control inmediato de legalidad solo procede respecto de los actos administrativos que adopten medidas de carácter general, que sean proferidas en ejercicio de la función administrativa, como desarrollo de los decretos legislativos dictados durante los estados de excepción, y que sean expedidos por entidades territoriales o autoridades nacionales.

Así las cosas, y como quiera que estamos en presencia de una circular expedida por el Alcalde del municipio de Neiva, cuya finalidad es asignar funciones a sus colaboradores y a las demás entidades del orden municipal para atender a la población en situación de calle, esta decisión no constituye un acto administrativo de carácter general, razón por la que este Tribunal no avocará el conocimiento del medio de control inmediato de legalidad de la citada circular, sin perjuicio que cualquier persona pueda ejercer los medios de controles judiciales que considere pertinentes.

En consecuencia, el Despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: NO AVOCAR el control inmediato de legalidad de la circular No. 0018 del 30 de marzo de 2020 proferida por el alcalde del municipio de Neiva, conforme la parte motiva de esta providencia.

¹ Sala Plena de lo Contencioso Administrativo. Consejero Ponente: Gerardo Arenas Monsalve. Radicación número: 11001-03-15-000-2010-00388-00(CA). Del 31 de mayo de 2011.



Medio de control: Control Inmediato de legalidad

Acto Administrativo: Circular 0018 del 30 de marzo de 2020 expedida por el Alcalde del municipio de Neiva

Radicación: 41 001 23 33 000 2020 00249 00

SEGUNDO: Por Secretaría COMUNÍQUESE esta decisión a través del portal web de esta jurisdicción, e infórmese por correo electrónico a la Alcaldía Municipal de Neiva, a la Gobernación del Departamento del Huila, y al Ministerio Público.

CUARTO: Una vez ejecutoriada esta providencia, archívese el expediente.

Notifíquese

ENRIQUE DUSSÁN CABRERA
Magistrado.